

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII <

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 2 DE DICIEMBRE 1971

No. 16.990

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 779P de 15 de octubre de 1971, Por el cual se otorga un nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No. 9-71-A de 21 de octubre de 1971, Celebrado entre la Nación y Josep H. Bettzak.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 38 de 8 de octubre de 1971, Por la cual se declara cancelado un Contrato. Vida de Provincia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

DECRETO NUMERO 779 P

(de 15 de Octubre de 1971.)

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que los miembros del Club de Padres de Familia y el Personal Docente y Directivo de la Escuela "Ciudad Radial", Municipio de Panamá, han solicitado el cambio de nombre de ese centro docente por el de "José María Torrijos".

2.- Que el señor José María Torrijos dedicó los mejores años de su vida al noble apostolado de la educación, con ejemplar consagración y elevado sentido de responsabilidad.

3.- Que, además de sus virtudes como educador, el señor José María Torrijos, se distinguió en el campo de las letras como un destacado periodista.

4.- Que la Dirección Provisional de Educación de Panamá recomienda que sea atendida esta solicitud en virtud de los meritos del del conocido educador.

5.- Que ha sido política del Ministerio de Educación distinguir a nuestras escuelas primarias con el nombre de ciudadanos ilustres.

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

La Escuela Ciudad Radial, Municipio de

Panamá, se denominará en adelante Escuela "JOSE MARIA TORRIJOS".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

LICDO. ARTURO SUCRE P.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

MANUEL BALBINO MORENO

Ministro de Educación.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO No. 9-71 A

Entre los suscritos a saber NILSON A. ESPINO, con cédula de Identidad personal número 7-31-315 en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, por una parte, que en adelante se llamará MAG y el señor JOSEPH BETTSAK, varón, mayor de edad, casado, panameño, de profesión comerciante, con residencia en Calle E No. G-8B, Punta Paitilla y con cédula de identidad personal número 8-95-603, en su carácter de Representante Legal de FOTO INTERNACIONAL, S.A., por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: El Contratista se compromete a entregar al MAG lo siguiente:

Cantidad

2

Descripción

Proyector Sonoro de Cine de 16mm, Marca Bell & Howell modelo 8399 con cable para ser usada a 35' mínimo del proyector. Lente Zoom 1 3/4" a 2 1/4" F-1.6 Carrete adicional de 2000'. Proyector de tubos.

Cantidad

2

Descripción

Pantalla, Da-Lite tipo Lenticular, enrollable.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**ADMINISTRADOR
DARIO I. VELIZ G.**

OFICINA:

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A
Panamá Tel: 66-1545 66-2960

AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes
Tel: 62-5892

Para colgar de la pared. Tamaño: 7' x 7'.

Cantidad

1

Descripción

Unidad Móvil Audiovisual - Modelo "The Husky" consistente en lo siguiente:

Un (1) vehículo tipo "Panel" (Color Verde) Chassis International Harvester 1210A (4x4) Tracción en las cuatro (4) ruedas. Aditamentos manuales para desconectar los ejes delanteros (front wheel locking hubs).. Motor de gasolina de 6 cilindros. Filtro de aire en baño de aceite. Carter reforzado. Cinco (5) llantas de cadena 7.00-16-6 lonas. Llanta de repuesto con su rueda. Amortiguadores. Limpia-parabrisas automático. Parachoques delanteros y traseros. Luces direccionales. Sistema eléctrico de doce (12) voltios. Herramientas (gato, palanca, llave para tuercas). Transmisión de tres (3) velocidades con palanca en el piso. Distancia entre eje 119 pulgadas. Altura interior 42 pulgadas. El techo tendrá una plataforma de proyección con superficie de aluminio y con barandillas de metal por todo su alrededor. Esta barandilla será de suficiente altura sobre la plataforma para la instalación de los reflectores. Una escalera plegadiza será instalada a un lado del "Panel". La llanta de repuesto estará

montada fuera del "Panel" y con cerradura contra robo. En el Interior del "Panel" estará montado un gabinete dentro del vehículo. Tendrá no más de 15" de ancho y de acero de calibre 18 y reforzado. Tendrá una tablilla horizontal y puerta bisagrada. Esta puerta tendrá una cerradura cuya llave sea la misma que se usa en la ignición. El gabinete será construido de tal manera que pueda guardarse el siguiente equipo:

Amplificador, Grabadora de cinta, Proyector de cine de 16mm, micrófonos, Proyector de diapositiva 2 x 2=750 watts, Unidad de enrollar y empalmar, rollos de películas de 16mm de varios tamaños.

Se proveerán medios rápidos y fáciles para remover el equipo de la tablilla. Estos medios serán de tal naturaleza que aseguren que el equipo no se

mueva durante la marcha del vehículo. Aquellas partes delicadas del equipo o el mismo equipo que se necesite máxima protección para que el movimiento del vehículo no los afe, serán montados en una base que descansa sobre amortiguadores de caucho. El gabinete que se instalará dentro del vehículo estará montado sobre cuatro (4) montajes de compresión tipo "Lord" de capacidad apropiada. Los extremos superiores del gabinete estarán estabilizados cada uno por medio de montajes tipo "Lord". El gabinete será construido a prueba de polvo y con una luz de 12V CD en la parte superior de la puerta para que ilumine el interior. El vehículo traerá tanque auxiliar para combustible (gasolina) de 10 gls. de capacidad. Estará instalado en la carrocería con su cuello para llenar y tapa con cerradura, con una posición de fácil acceso. Este tanque estará conectado al tanque corriente del vehículo por medio de líneas adecuadas.

El material del tanque será de metal resistente, de calibre 16. Traerá indicador de gasolina. El tanque estará protegido en el exterior por medio de una cubierta de metal debidamente acabada.

SISTEMA ELECTRICO

Un generador ONAN de gasolina de 2.5KW, 110-220V 60 ciclos CA con su propio tanque de gasolina. Caja de salida a prueba de agua con no menos de tres receptáculos de enchufe. Un arrancador. Un silenciador. Un circuito de luces será suministrado y tendrá dos interruptores para su control, uno montado en la plataforma del techo y el otro en la parte alta de atrás en el interior de la carrocería cerca de la abertura de la puerta de atrás. Este circuito consistirá de cuatro (4) lámparas de iluminación de 150 Watts, instaladas al frente y atrás, este grupo debe ser a prueba de golpe y de agua. Un servicio de salida de cuatro receptáculos (tomacorriente) será instalado cerca del gabinete principal dentro del vehículo.

UNIDAD DE CONTROL Y VOLTAJE

La unidad de control de voltaje será portátil, consistente principalmente en un transformador variable de 110/220V CA. A éste se le agregará un tablero de aluminio al que se le montarán los siguientes componentes debidamente alambrados:

Medidor de alcance de doble frecuencia, 48-52, 58-62 ciclos.
Voltímetro: 0-250V CA.
Interruptor de Voltímetro (entrada o salida) Salida de 0-30 Amp. Amperímetro. Entrada "male twist lock fitting". Dos receptáculos de salida "twist lock". Cuatro salidas corrientes (toma corrientes). Un interruptor principal del circuito de capacidad apropiada. La unidad de control de voltaje será montada en un marco a prueba de sacudidas.

EQUIPO AUDIOVISUAL

Todos los cables vendrán identificados por números y su función, para facilitar su relación con

el diagrama del alambrado del vehículo y la lista de partes. El equipo consiste en lo siguiente:

Una combinación de grabadora de cinta con amplificador,

Marca "Wollensak". Todo transistorizado, de 12 Watts, con canal doble, "mixer" de entrada para micrófono, proyecto de sonido y grabadora de cinta. Tendrá dos receptáculos para parlante y un parlante monitor. El amplificador y la grabadora de cinta deben operar en 110V CA. Será portátil. Todos los controles y receptáculos de entrada y salida estarán en el frente de la unidad. La grabadora de cinta traerá contador de cintas en pies. Trabaja a velocidades de 3 3/4 y 7 1/2 pulgadas en segundos.

Un Inversor

De 12VCD-110V CA -- Estará calculado de 100 Watts de servicio continuo a 125 Watts de servicio intermitente. Estará debidamente alambrado para poder recibir una entrada de 12V CD del sistema eléctrico del vehículo. Un cable de 8 pies (-10005) será suministrado para llevar energía al amplificador mientras el vehículo esté en marcha.

Proyector sonoro de cine de 16mm. -- Marca Bell & Howell -- Modelo 8399

Con su parlante. Lente de proyección de 2" F. 1.6 con sonido óptico.

Proyector de Diapositiva 2 x 2 -- Marca Bell & Howell -- Modelo 745A

Con su estuche. Lente de 4" F 3.5.

Unidad Portátil para Enrollar y Empalmar Películas

Marca Graig. Con sus aditamentos necesarios.

Dos Altoparlantes

University MA -- 25PH. Para ser colocados en la plataforma del techo del vehículo. Los parlantes tendrán 3 pies de cable (-1007) para ser conectados a las salidas que hay en el techo. Dos cables de 25 pies (-1008) cada uno y dos cables de 125 pies (-1009) extensión de cables de parlante con "phone jack" y dos "pin connectors". Los parlantes serán a prueba de humedad y de la intemperie. Dos Unidades de Micrófonos (-1010) del tipo de colocarse en el pecho (Lavalier).

Dos cables para Micrófonos

De 50 pies, cada uno.

Una pantalla de Proyección, enrollable de 5 pies con estuche. Con soportes que permitan elevar la parte de abajo de la pantalla por lo menos seis pies del suelo.

Un cable de 20' de caucho

(-1012) para conectar el proyector al punto del "mixer"

Un cable de 4"

(-1013) para suministrar energía local de 110V al amplificador.

Una mesa de Proyección

Los siguientes repuestos vendrán para el proyector sonoro de 16mm:

- 2 Pilot Lamps
- 2 Projection Lamp
- 2 Excitor Lamp

Todo el equipo audiovisual vendrá instalado en el vehículo tipo "Panel", así como los reflectores de plataforma.

Todo el equipo audiovisual será probado y demostrado al momento de la entrega al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Todos los cables eléctricos para hacer funcionar todo el equipo de la unidad móvil, tanto del audio-visual como el mismo equipo de energía eléctrica será suministrado por nosotros.

Toda la pintura que se use en el vehículo será de primera clase comercial. Libros de instrucciones y servicio serán suministrados para todo el equipo audio-visual en español e inglés. Todo el equipo audio-visual así como el vehículo tipo "Panel" será del último modelo del fabricante.

SEGUNDA: Forman parte de este Contrato, junto con este Acuerdo, el Pliego de Cargo, las Especificaciones y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación No. 9-71 celebrada el 5 de Abril de 1971 y adjudicada definitivamente al Contratista por medio del Resuelto No. 120 del 4 de Junio de 1971 de este Ministerio. El Consejo de Gabinete autorizó la celebración de este Contrato en su sesión del día 17 de Junio de 1971.

TERCERA: El MAG pagará al Contratista por el suministro de lo que se describe en la Cláusula Primera de este Contrato la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS BALBOAS (14,900.00), siempre, y cuando haya cumplido con lo que establece el Manual de Suministro en lo referente a Forma de Pago.

CUARTO: El Contratista se compromete a entregar lo descrito en la Cláusula Primera de este Contrato 90 días a partir de la fecha del recibo de la Orden de Compra. En caso de que el Contratista no entregue lo aquí contratado dentro del tiempo aquí estipulado, y asumiendo que el Contratista no ha obtenido con anterioridad una extensión al plazo de entrega. El contratista conviene en que se le rebaje del precio del Contrato, Como daños y perjuicios, por cada día calendario que demore en la entrega después de la fecha especificada, la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B/25.00) para compensar al MAG por los daños recibidos.

QUINTA: Este Contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresen las especificaciones respectivas y el Artículo 68 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de 1971.

POR LA NACION
ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura
y Ganadería

EL CONTRATISTA
JOSEPH BETTSACK
Foto Internacional, S.A.

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO

Contralor General de la República-
(Original Firmado JAIME TRUJILLO)

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA.- PANAMA,
veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y
uno.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ministerio de Comercio
e Industrias

RESOLUCION EJECUTIVA No.38
Panamá, 8 de octubre de 1971

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Pedro Oscar Bolívar, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No.8-99-704, en representación de CHUCUNAQUE PETROLEUM, S.A., solicitó y obtuvo derechos de exploración y explotación de Petróleo mediante Resolución Ejecutiva No.34 de 3 de agosto de 1961 y posteriormente se celebró el contrato No.3 de 20 de marzo de 1962 entre la Nación y CHUCUNAQUE PETROLEUM, S.A.,

Que la Cláusula Cuarta del Contrato No.3 de 20 de marzo de 1962, impone al concesionario la obligación de "perforar, por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros de profundidad, además de notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos, con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos";

Que posteriormente la CHUCUNAQUE PETROLEUM, S.A., traspasó la concesión otorgada a la sociedad Sossa y Hostetter, Perforadora, S.A. y a solicitud de esta compañía se celebró el contrato No.21 de 8 de abril de 1964.

Que la concesionaria, SOSSA Y HOSTETTER, PERFORADORA, S.A., se comprometió a presentar informes del estado de los trabajos de perforación. datos geológicos,

topográficos, mineralógicos y perforar un pozo de quinientos metros de profundidad en cada una de las zonas retenidas durante el periodo de explotación:

Que la Cláusula Sexta del contrato No.21 de 8 de abril de 1964 dispone que "la Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburo gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que la concesionaria quiera retener para su exploración y explotación, si ésta ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato":

Que mediante memorial fechado el 6 de abril de 1967 la concesionaria, a través de apoderado, solicitó retener ciertas áreas para la exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno: y

Que la concesionaria no ha cumplido con las obligaciones adquiridas en el contrato No.21 de 8 de abril de 1964, al no haber presentado ningún informe durante la vigencia de dicho contrato y no haber pagado los cánones de arrendamiento correspondientes a los años 1970 y 1971,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, cancelado en su totalidad el contrato No.21 de 8 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y SOSSA Y HOSTETTER, PERFORADORA, S.A., representada por el Lic. Erasmo E. Escobar, para la exploración de petróleo.

No acceder a la solicitud de concesión en arrendamiento de las áreas solicitadas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución al Registro Público para que se proceda a la cancelación de las inscripciones correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 149 del Código de Recursos Minerales, 1, 2 y 7 de la Ley 19 de 1953 y 976 del Código Civil.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

HERNAN F. PORRAS.
Ministro de Comercio
e Industrias.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO NUMERO 227**
De 26 de octubre de 1971

Por el cual se reforman los artículos Décimo, Décimocuarto, Décimoquinto, Décimoséptimo, Vegésimosegundo, Vigésimoctavo y Quincuagésimo, del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA Y LOS COMISIONADOS MUNICIPALES, en funciones legislativas y con base en la facultad que les otorga el Decreto de Gabinete No.6 de 21 de Enero de 1971,

CONSIDERANDO:

Que en febrero del presente año se modificaron algunos artículos del Acuerdo No.88 de 11 de octubre de 1966 y que es necesaria y conveniente la reforma de artículos de ese mismo Acuerdo que no fueron modificados entonces;

Que la Ley Octava de 1954 faculta a los Municipios para modificar o renovar las disposiciones sobre tributos y tasas fiscales al nivel distritorial;

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO:- El Artículo Décimo quedará así: "El uso de aceras y calles para depósito de materiales y otras actividades temporales, causará los siguientes gravámenes:

- a) Por el uso de aceras o calles para depósito de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado B/.1.00 por cada metro cuadrado por mes o fracción de mes.
- b) Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado B/.50.00 por mes o fracción de mes.
- c) Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de ventas, se pagará por adelantado B/.5.00 por mes o fracción de mes.
- d) Por el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad, previa autorización de la Alcaldía, se pagará B/.0.50 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.

Todos estos usos deben estar justificados de carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO:- El Artículo Décimocuarto quedará así: "Los Agentes Representantes, distribuidores o vendedores de acciones, certificados de empresas comerciales o industriales y toda clase de valores radicadas en el

extranjero pagarán por mes o fracción de mes de conformidad con el volumen de venta dentro de las siguientes categorías:

- a) Primera CategoríaB/.350.00
- b) Segunda Categoría 300.00
- c) Tercera Categoría 250.00
- d) Cuarta Categoría 200.00
- e) Quinta Categoría 150.00

Cuando se trate exclusivamente de acciones o valores de empresas nacionales pagaran entre B/.40.00 B/.150.00 tomando en cuenta el volumen de venta.

ARTICULO TERCERO:- El Artículo Décimoquinto quedará así: "Las Compañías de Seguros Nacionales y las empresas representantes de Compañías de Seguros Extranjeras, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con los Ingresos Brutos anuales en primas de seguros así:

- a) Por Ingresos Brutos anuales mayores de B/.4.000.000B/.400.00
- b) De B/.3.000.001 a B/.4.000.000 350.00
- c) De B/.1.000.001 a B/.3.000.000 300.00
- d) De B/.800.001 a B/.1.000.000 .. 250.00
- e) De B/.600.001 a B/.800.000 ... 200.00
- f) De B/.250.001 a B/.600.000 ... 150.00
- g) De B/.250.000 o menos 100.00

ARTICULO CUARTO:- El Artículo Décimoséptimo quedará así: "Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año como sigue:

1. Medidas corrientes de peso o sistema de contrapeso:
 - a) Con capacidad hasta de 10 libras B/. 3.00
 - b) Con capacidad de más de 10 libras hasta 25 libras 6.00
 - c) Con capacidad de más de 25 libras hasta 100 libras 15.00
 - d) Con capacidad de más de 100 libras B/. 25.00
2. Medidas corrientes de peso de sistema de resortes:
 - a) Con capacidad hasta de 10 libras B/. 2.50
 - b) Con capacidad mayor de 10 libras 3.50
3. Medidas de peso de precisión tales como las usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosasB/.15.00
4. Medidas de peso de precisión tales como las usadas para el despacho y preparación de drogas y medicinas en farmacias y droguerías B/. 6.00
5. Medidas de longitud para el despacho de mercancías B/. 5.00

6. Medidas de energía eléctrica para determinar kilovatios horas de consumo B/. 2.00
7. Medidas volumétricas de gas combustible B/. 2.00
8. Medidas que se usan para la venta o despacho de gasolina, kerosene, aceite y sus derivados B/. 5.00

ARTICULO QUINTO:- El artículo vigésimosegundo quedará así: "Los billares pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a su ubicación así:

- a) Los que estén dentro del perímetro de la Ciudad, pagarán por cada mesa B/.20.00
- b) Los que estén fuera del perímetro de la Ciudad (Pacora, Juan Díaz, Pedregal) etc., pagarán por cada mesa B/.7.50

ARTICULO SEXTO:- El artículo vigésimosegundo quedará así: "Los cementerios privados pagarán un impuesto anual de B/.0.15 por metro cuadrado de terreno disponible para inhumaciones.

ARTICULO SEPTIMO:- El Artículo Quincuagésimo quedará así: "Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor pagarán un impuesto o fracción de mes así:

PRIMER GRUPO: Venta de artículos extranjeros:

- a) Artículos agropecuarios exclusivamente B/. 50.00
- b) Por volumen de venta anual mayor de B/.2.000.000.00 300.00
- c) Por volumen de venta anual de B/.1.250.001 a B/.2.000.000.00 250.00
- d) Por volumen de venta anual de B/.1.000.001 a B/.1.250.000.00 200.00
- e) Por volumen de venta anual de B/.850.001 a B/.1.000.000.00 150.00
- f) Por volumen de venta anual de B/.600.001 a B/.850.000.00 125.00
- g) Por volumen de venta anual de B/.450.001 a B/.600.000.00 100.00
- h) Por volumen de venta anual de B/.300.001 a B/.450.000.00 75.00
- i) Por volumen de venta anual de B/.150.001 a B/.300.000.00 50.00
- j) Por volumen de venta anual menor de B/.150.000.00 25.00

SEGUNDO GRUPO:

2. Venta de artículos extranjeros al por mayor cuando el 70 o/o del valor total de las ventas corresponde a productos alimenticios:

- a) Por volumen de venta mayor de B/.2.500.000 B/300.00

- b) Por volumen de venta de B/.1.500.001 a B/.2.500.000.00 250.00
- c) Por volumen de venta de B/.1.250.001 a B/.1.500.000.00 B/200.00
- d) Por volumen de venta de B/.1.000.001 a B/.1.250.000.00 150.00
- e) Por volumen de venta de B/.750.001 a B/.1.000.000.00 125.00
- f) Por volumen de venta de B/.600.001 a B/.750.000.00 100.00
- g) Por volumen de venta de B/.350.001 a B/.600.000.00 75.00
- h) Por volumen de venta de B/.175.001 a B/.350.000.00 50.00
- i) Por volumen de venta menor de B/.175.000.00 25.00

TERCER GRUPO:

3. Ventas al por mayor exclusivamente de artículos nacionales de B/.30.00 a B/.75.00.

Para la calificación del tercer grupo se tomará en cuenta la calidad del producto, el volumen de venta y la ubicación comercial dentro del distrito.

ARTICULO OCTAVO:- Las modificaciones a que se refiere este Acuerdo, se harán efectivas a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos:

ARTICULO NOVENO:- Este Acuerdo comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

EL ALCALDE DEL DISTRITO.

Ernesto De Diego Diez

EL COMISIONADO DE GOBIERNO.

Eduardo Morgan Jr.

EL COMISIONADO DE PLANIFICACION

Y FINANZAS,

Mario De Diego

LA COMISIONADA DE EDUCACION,

Noemí E. Guizado P.

EL COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS

Y ORNATO,

Diego García de Paredes

EL COMISIONADO DE SALUD Y

BIENESTAR SOCIAL,

José Luis Matute

EL COMISIONADO DE TRABAJO

Y DESARROLLO COMUNAL,

Eduardo Navarro Ch.

EL COMISIONADO DE CIRCULACION

VEHICULAR.

Sergio Rodriguez B

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

EL ALCALDE DEL DISTRITO.

Ernesto De Diego Diez

EL SECRETARIO GENERAL,

Andrés Ureña Escobar.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finada DELFINA CASTILLO CORDOBA, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:-----

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de la finada DELFINA CASTILLO CORDOBA, desde el día 2 de abril de 1964, fecha de su defunción en esta ciudad de Chitré;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventarios, la señora Guillermina Castillo o Guillermina C. Vda. de Rodríguez, quien es una misma persona, en su condición de hija de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.- El Juez, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (Fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su publicación legal.-

Rodrigo Rodríguez Chiari.
El Juez.

Esteban Poveda C.
El Secretario.

L- 387043
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 132.

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Miriam Murray de Brown propuesto por Harold Edwath Brown Murray se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:-----

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la Señora Miriam Murray de Brown desde el día dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, fecha en que ocurrió su defunción; y que es su heredero sin perjuicios de terceros, el Señor Harold Edwath Brown Murray en su condición de hijo de la causante, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiese y Notifíquese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.-
(fdo.) Guillermo Morón A.- El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaria y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la

ultima publicacion de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.-

Panamá, 27 de octubre de 1971.

(fdo.) JUAN S. ALVARADO S.
El Juez.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.
Secretario.

L- 404422
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en Juicio de Sucesión Intestada de la finada LINDA AM SU DE LUM, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, Dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:-----

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO:- Que está abierta la sucesión intestada de la finada LINDA AM SU DE LUM, desde el 18 de Abril de 1971, fecha de su deceso;

SEGUNDA:- Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señorita BERNICE ANN LUM AM SU, en su condición de hija de la causante; y

ORDENA:

PRIMERO:- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO:- Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, El Juez, (fdo) JOSE D. CEBALLOS.- El Secretario, (fdo) ARISTIDES AYARZA S.-"

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Veinte (20) de Octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de Diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.-

(fdo) JOSE D. CEBALLOS
El Juez

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.
Secretario.

L- 385698
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio especial-sucesión intestada de Eduvigis Franco Cante, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:-

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí".- David, veintuno (21) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).-

VISTOS:-----

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:-

Abierta la sucesión Intestada de Eduvigis Franco Cante, desde el día 25 de julio de mil novecientos setenta y uno

(1971), fecha de su defunción; y herederos a Carmela Yanguéz Vda. de Franco en calidad de esposa y Beatriz Franco Yanguéz de Cubilla, Eduvigis Franco Yanguéz, Ruffino, Carmen y Dominga Franco Yanguéz, en su condición de hijos, sin perjuicios de terceros.—
Se ordena comparecer a estar a derecho en el Juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.—

Notifíquese:— (fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Cto. de Chiriquí. (fdo) José de los S. Vega. Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.—

David, 22 de octubre de 1971.—

Lic. Julio A. Candanedo,
Juez Segundo del Cto. de Chiriquí.

José de los S. Vega,
Secretario.

L- 404244
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 135.

El que Suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó JOSHUA DOSTON CLARKE, propuesto por MAY ADASSA CLARKE, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.— Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—

VISTOS:—.....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Joshua Doston Clarke, desde el día 15 de septiembre de 1971, fecha de su muerte; que es su heredera, sin perjuicios de terceros y en su condición de hija del causante, la señora May Adassa Clarke. y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—

Cópiese y Notifíquese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.—
(fdo.) Guillermo Morón A.— El Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.—

Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—

(fdo.) JUAN S. ALVARADO S.
El Juez.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario.

L- 404421
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35.

El Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA CLOVIS TUNON ó MARIA TAPIA en favor de ANA POLO TAPIA; se ha dictado el auto que en su parte pertinente, dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.— Penonomé, veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—

VISTOS:—.....

Por las anteriores razones, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de quien en vida fue MARIA TAPIA ó MARIA CLOVIS TUNON TAPIA, y desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Aguadulce, el día 28 de septiembre de 1965;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora ANA POLO TAPIA, en su condición de hija;

TERCERO: Que pueden comparecer al juicio todas las personas que se consideren con algún derecho;

Y ORDENA:

PRIMERO: Fijar en la secretaría del Tribunal por el término legal o sea por diez (10) días y publicar en la prensa y en la Gaceta Oficial, por igual término los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial.— Para los efectos de la publicación las partes pueden retirar las copias que deseen.

Cópiese y notifíquese.— (fdo) JUAN POLANCO O.— Juez 1 del Circuito de Coclé.— (fdo) Ignacio García G. Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez (10) días y copias del mismo, quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy primero (1) de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—

Ignacio García G.
Secretario.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o del Circuito de Coclé.

L- 390992
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público, HACE SABER:

Que el señor GREGORIO ABREGO, vecino del Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No.9-14-380, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.8-333, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 11.317, inscrita a tomo 339, folio 54, sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que es propiedad de la Nación, de una superficie de 7 hectáreas más 5570.26 metros cuadrados, ubicada en Lucha Franco Norte, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Virgilio Carrera (lote No.24) y Río Lajas

SUR: Terrenos de Antonio E. Dutari (lote No.23 B), Tomasa Pérez (lote No.65) y Quebrada Gallina

ESTE: Terrenos de Antonio E. Dutari (lote No.23 B) y Carretera Transísmica

OESTE: Terrenos de Virgilio Carrera (lote No.24) y Tomasa Pérez (lote No.65)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o en el Corregimiento de Las Cumbres y copias del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ

L 57436

(Única publicación)

ILDA GUTIERREZ, a.i.